

*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Queda prohibido el desarrollo, contratación, financiamiento, comercialización, alojamiento, implementación, operación o utilización de granjas de bots cuando su finalidad sea ilegítima, entendiéndose por tal aquella que, mediante automatización coordinada y masiva, busque:

- a) Manipular y/o distorsionar deliberadamente la percepción pública en entornos digitales;
- b) Difundir desinformación, contenido falso y/o engañoso de forma sistemática y automatizada;
- c) Alterar artificialmente métricas de interacción, visibilidad o alcance de contenidos;
- d) Simular apoyo social, político, comercial o institucional;
- e) Afectar ilegítimamente procesos democráticos, institucionales, electorales o de participación ciudadana;
- f) Vulnerar la privacidad, integridad o derechos de personas físicas o jurídicas mediante acciones automatizadas;
- g) Suplantar identidades o inducir a error sobre la naturaleza humana o automatizada del emisor del contenido.

ARTICULO 2º: Se entiende por granja de bots todo conjunto de sistemas, cuentas, programas o infraestructuras que operen de manera automatizada y coordinada, a través de redes digitales o plataformas en línea, con capacidad de



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

simular comportamiento humano o amplificar masivamente contenido sin intervención directa individualizada.

ARTICULO 3°: Multas:

a) Para las personas físicas que hubieran infringido el artículo 1 de la presente, se impondrá una multa económica no inferior a 50 (cincuenta) Unidades Fijas (UF).

b) Para las personas jurídicas que hubieran infringido el artículo 1 de la presente, la multa económica no podrá ser inferior a 500 (quinientas) Unidades Fijas (UF).

c) Las multas no tendrán un monto máximo establecido, quedando facultada la autoridad judicial para graduar la sanción económica conforme a:

1. La gravedad del hecho y daño ocasionado.
2. La intencionalidad y grado de participación.
3. La capacidad económica del infractor.
4. La reincidencia.

ARTICULO 4°: Inhabilitaciones y medidas accesorias:

a) Las personas físicas responsables podrán ser inhabilitadas para desempeñar cargos o funciones públicas en la Provincia de Buenos Aires por un plazo no menor a cuatro (4) años, pudiendo extenderse según la gravedad.

b) En el caso de personas jurídicas, la autoridad podrá imponer medidas equivalentes que incluyan:

1. La prohibición para contratar con el sector público provincial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2. La suspensión o cancelación de habilitaciones o registros vinculados a su actividad.

3. Otras restricciones administrativas compatibles con la ley.

ARTICULO 5°: Complementariedad con otras responsabilidades.

La aplicación de las sanciones previstas en este artículo no excluye la eventual responsabilidad civil o penal que pudiere derivarse conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 6°: Competencia y procedimiento para la ejecución de multas:

Cualquier autoridad judicial de la Provincia de Buenos Aires podrá intervenir de oficio o a instancia de parte para conocer, tramitar y ejecutar las multas impuestas conforme a la presente ley.

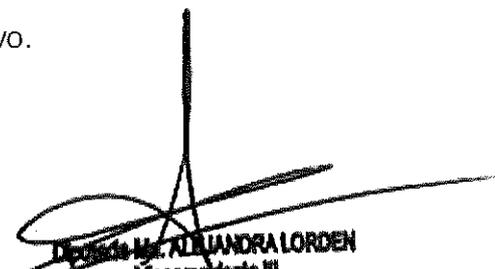
La ejecución de las multas se realizará siguiendo el procedimiento de apremio establecido en la Ley Provincial N° 13.406, o la norma que la reemplace.

ARTICULO 7°: Destino de los recursos recaudados:

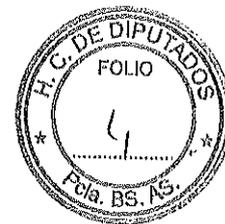
Los importes recaudados por concepto de multas serán ingresados en una cuenta especial y destinados exclusivamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

Dichos recursos serán utilizados para financiar programas de prevención, fiscalización, educación digital.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Diputada M. ALEJANDRA LORDE
Vicepresidenta III
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

Fundamentos

El presente se pretende establecer un marco regulatorio claro para prohibir y sancionar la utilización de granjas de bots con fines ilegítimos, en virtud de los serios riesgos que estas prácticas representan para la calidad democrática, la transparencia institucional y la protección de los derechos de las personas.

En un mundo donde gran parte de nuestras decisiones se ven directamente influenciadas por lo que vemos en la televisión, en redes sociales, en la música que escuchamos y las películas que vemos no podemos tolerar coexistir con aquellos que por medio de la manipulación de datos o interacciones en redes sociales pretendan cambiar nuestra percepción de la realidad.

El uso coordinado y automatizado de cuentas digitales para manipular la percepción pública constituye una amenaza creciente en nuestra sociedad. A través de estas técnicas, se puede distorsionar deliberadamente el debate público, difundir desinformación, alterar artificialmente la relevancia de ciertos contenidos y simular apoyos políticos, comerciales o sociales que en realidad no existen. Estos mecanismos erosionan la confianza ciudadana en las instituciones, afectan el normal desarrollo de los procesos electorales y atentan contra el derecho a la información veraz.

Diversos informes académicos y periodísticos han advertido sobre el impacto de estas prácticas en la opinión pública, que lejos de fomentar un intercambio democrático de ideas, lo reemplazan por una manipulación artificial. El fenómeno no es ajeno a la realidad nacional ni a nuestra Provincia, donde las redes sociales



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

y entornos digitales se han convertido en un espacio central de interacción ciudadana.

El proyecto contempla, además, la imposición de sanciones económicas y medidas accesorias a personas físicas y jurídicas responsables, con el objetivo de desalentar estas conductas y reforzar la responsabilidad en el uso de herramientas tecnológicas. Asimismo, se establece que lo recaudado se destine al financiamiento de programas de prevención, fiscalización y educación digital, entendiéndose que la alfabetización mediática y tecnológica es una herramienta clave para combatir la manipulación y la desinformación.

Por el presente se busca proteger la integridad de los procesos democráticos y garantizar que los entornos digitales se constituyan en espacios de libre y genuina expresión ciudadana, libres de prácticas engañosas que vulneran derechos fundamentales.


Diputada M. ALEJANDRA LORDEEN
Vicepresidenta III
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.